



NORMATIVA EDUCATIVA AL DÍA (I)

Juan A. Sánchez Saiz

UNIDAD TÉCNICA DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

26 de enero de 2016

Esquema de la sesión

1. Los PMAR. (Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto).
2. Convalidaciones entre materias de ESO y Bachillerato, y asignaturas de enseñanzas profesionales de Música y Danza.
3. Título de Bachiller. Formas de obtenerlo. LOE/LOMCE. Implicaciones.
4. Titulados en FPB propuestos para el título de GESO.

UNIDAD TÉCNICA DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

Artículo 3. Alumnado.

1. La incorporación de un alumno a un Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento deberá hacerse tras haber agotado otras medidas de atención a la diversidad de carácter más general y cuya aplicación haya sido insuficiente para conseguir un adecuado progreso del alumno.

2. Podrán participar en estos programas los alumnos que hayan repetido, al menos, un curso en cualquier etapa, y que una vez cursado el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria no estén en condiciones de promocionar al segundo curso, o que una vez cursado segundo curso no estén en condiciones de promocionar a tercero.

Aquellos alumnos que, habiendo cursado tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar a cuarto curso, podrán incorporarse excepcionalmente a un Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento para repetir tercer curso, siempre que no hayan repetido dicho curso con anterioridad

3. Los alumnos que se incorporen a un Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento preferentemente deberán presentar dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo.

En caso de que se hubiera constatado que la falta de estudio y esfuerzo se debe, entre otras circunstancias, a factores relacionados con el contexto de enseñanza, el equipo docente podrá realizar la propuesta de incorporación siempre y cuando considere que hay expectativas de cambio en el alumno mediante una atención más individualizada, menor número de profesores y una organización más flexible del currículo y de los agrupamientos. En todo caso, la propuesta de incorporación de los alumnos deberá respetar la finalidad a la que se refiere el artículo 2 de esta Orden.

UNIDAD TÉCNICA DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

1º CURSO		
MATERIAS ESPECÍFICO	GRUPO	HORAS SEMANALES
Ámbito de carácter lingüístico y social		6 h
Ámbito de carácter científico y matemático		6 h
Incremento a uno de los dos ámbitos anteriores		1 h (*)
Ámbito de lenguas extranjeras		3 h
Tutoría		1 h (**)
Total		17
MATERIAS ORDINARIO	GRUPO	
Música		3 h
Tecnología		3 h
Ed. Física		2 h
Religión /Valores éticos		2 h
Libre configuración		2 h
Tutoría		1 h
Total		13 h

2º CURSO		
MATERIAS ESPECÍFICO	GRUPO	HORAS SEMANALES
Ámbito de carácter lingüístico y social		7 h
Ámbito de carácter científico y matemático		7 h
Ámbito de lenguas extranjeras		3 h
Tutoría		1 h (**)
Total		18
MATERIAS ORDINARIO	GRUPO	
Educación Plástica, Visual y Audiovisual		3 h
Tecnología		3 h
Ed. Física		2 h
Religión /Valores éticos		1 h
Libre configuración		2 h
Tutoría		1 h
Total		12 h

(*) Los centros asignarán una hora más al **Ámbito de carácter lingüístico y social** o al **Ámbito de carácter científico y matemático**, según consideren que sea la mejor opción para el alumnado. La asignación de dicha hora a uno de los dos ámbitos excluye la posibilidad de asignársela al otro.

(**) Los centros podrán integrar la hora correspondiente a la tutoría en grupo específico en el **Ámbito de carácter lingüístico y social** o en el **Ámbito de carácter científico y matemático**.

UNIDAD TÉCNICA DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

3. La programación de cada una de las materias y ámbitos que mejora del aprendizaje y del rendimiento tendrá la consideración de que se refiere el artículo 22, apartado 3, del Real Decreto 1105/2014, consecuencia, la superación de un ámbito del Programa tendrá como ámbito pendiente con la misma denominación y, en su caso, de la materias que en él se integran, cursadas con anterioridad a la incorporación. El mismo criterio se seguirá con las materias no integradas en ámbitos, siempre que la materia superada y la materia pendiente tengan la misma denominación.



© Can Stock Photo

rama de
fuerzo al
nombre. En
la acción del
programa de
rendimiento-
programa.

El alumno que curse un Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento de dos cursos deberá cursar al segundo curso del mismo una vez haya finalizado el primero, sin repetir. El alumno que, en la evaluación final ordinaria, no haya obtenido una calificación positiva en alguno de los ámbitos o materias tendrá derecho a realizar una prueba de recuperación en cada uno de los cursos que componen el programa. El profesorado deberá adoptar las medidas de programación correspondiente del segundo curso del programa aquellas medidas adecuadas para que el alumno que no haya obtenido calificación positiva en algún ámbito o materia del primer curso pueda superarlos.



© Can Stock Photo

UNIDAD TÉCNICA DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

Artículo 13. Acceso a la evaluación final de la Educación Secundaria Obligatoria y cálculo de la media de las calificaciones numéricas en la etapa.

1. Para poder presentarse a la evaluación final de la Educación Secundaria Obligatoria, los alumnos que han cursado un Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento deberá cumplir las condiciones que se establecen en el artículo 21, apartado 2, del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre. Además, se estará a lo dispuesto a

a) Cuando un alumno haya superado un ámbito del Programa, todas las materias que en el mismo se integran.

b) Si el alumno obtiene calificación negativa en un ámbito, el cómputo se realizará a partir de la segregación a la que se refiere el apartado 2 de e

c) El Ámbito de lenguas extranjeras computará como una materia

2. Para el cálculo de la media de las calificaciones numéricas en la etapa, a la que se refiere el artículo 23, apartado 1. a), del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, se tendrán en cuenta todas las calificaciones del alumno en la Educación Secundaria Obligatoria. Al finalizar el Programa y, en su caso, al finalizar el primer año del mismo, el profesorado de los ámbitos lingüístico y social, y científico matemático, segregará por materias las calificaciones obtenidas por todos los alumnos en la sesión de evaluación final ordinaria o, en su caso, extraordinaria.



mc
el i
cur
se
De
ció
cor

1-

a

UNIDAD TÉCNICA DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

Cuarta. Proyectos para facilitar el progreso académico del alumnado de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria que haya cursado un Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

1. En el marco de las medidas recogidas en el artículo 17, apartado de 22 de mayo, los centros educativos podrán presentar proyectos con tanto el progreso académico del alumnado de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria que haya cursado un Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento y de las posibilidades de superar la evaluación final de dicha etapa.



/2015,
acilitar
Obliga-
no sus

2. El proyecto, que deberá respetar el principio de inclusión educativa, deberá contemplar una organización de la atención al alumnado de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria que haya cursado un Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento en condiciones similares a las que caracterizan dicho programa.

© Can Stock Photo

emplar

3. El proyecto podrá destinarse, igualmente, a alumnos de cuarto curso que, aun no habiendo cursado un Programa de mejora del rendimiento y el aprendizaje, presenten, a juicio del equipo docente, necesidades y características que hagan aconsejable su incorporación.

4. Los centros deberán presentar, durante el segundo trimestre del año académico, un proyecto a la Consejería competente en materia de educación que deberá constar, al menos, de los siguientes apartados:

- a) Razones que justifican, a juicio del centro, la medida propuesta.
- b) Principios pedagógicos y de organización en los que se basa.
- c) Organización de los contenidos: por ámbitos de conocimiento, por proyectos interdisciplinarios o por áreas de conocimiento.
- d) Metodología didáctica que se va a seguir, que deberá potenciar el aprendizaje colaborativo.

CONVALIDACIONES ENTRE MATERIAS DE ESO Y BACHILLERATO, Y MATERIAS DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA

1. Convalidaciones de materias optativas (LOE) y de libre configuración (LOMCE): Orden EDU/94/2008, de 14 de octubre, por la que se establecen convalidaciones entre materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y asignaturas de enseñanzas profesionales de Música y Danza.
2. Convalidaciones del resto de materias: Orden EDU/32/2011, de 18 de abril, por la que se determinan las concreciones y el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas profesionales de música y danza y la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, y el de la exención de la materia de educación física, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

UNIDAD TÉCNICA DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

ANEXO I

Convalidación de la materia de Música de la Educación Secundaria Obligatoria con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza

Materia y curso de ESO	Enseñanzas profesionales	Asignatura de las enseñanzas profesionales de Música o Danza con la que se convalida
Música de 1º y 2º	Música	1º curso de Instrumento principal o voz
Música de 4º	Música	2º curso de Instrumento principal o voz
Música de 1º y 2º	Danza	1º curso de Música
Música de 4º	Danza	2º curso de Música

ANEXO II

Convalidación de diversas materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música

Materia de Bachillerato que se convalida	Asignatura de las enseñanzas profesionales de Música con la que se convalida
Análisis musical I	2º curso de Armonía
Análisis musical II	1º curso de Análisis o 1º curso de Fundamentos de composición
Anatomía Aplicada	5º y 6º cursos de una asignatura optativa de contenido análogo
Artes escénicas	5º y 6º cursos de una asignatura optativa de contenido análogo
Cultura audiovisual	5º y 6º cursos de una asignatura optativa de contenido análogo
Historia de la música y de la danza	1º y 2º cursos de Historia de la música o 5º y 6º cursos de una asignatura optativa de contenido análogo
Historia del arte	5º y 6º cursos de una asignatura optativa de contenido análogo
Lenguaje y práctica musical	3º curso de instrumento principal o voz
Literatura universal	5º y 6º cursos de una asignatura optativa de contenido análogo

UNIDAD TÉCNICA DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

2. Las asignaturas optativas de las enseñanzas profesionales de Música de contenido análogo a las que se refieren el anexo II serán las que el titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa haya resuelto que puedan ser convalidadas por las materias de Bachillerato, de acuerdo en lo establecido en el artículo 5, apartado 7, de la Orden EDU/95/2008, de 16 de octubre. Este mismo criterio será de aplicación en el caso de las asignaturas optativas de las enseñanzas profesionales de Música de contenido análogo que figuran en el anexo IV.



TÍTULO DE BACHILLER

1. En la actualidad:
 - a) Cursar enseñanzas de Bachillerato.
 - b) Título de Técnico en FP + materias comunes de Bachillerato.
 - c) Enseñanzas profesionales de Música y Danza + materias comunes de Bachillerato.



Titulados en FPB propuestos para el título de GESO

Instrucciones de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos para concretar el procedimiento para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por los titulados en Formación Profesional Básica en los cursos 2015/2016 y 2016/2017.

5. La calificación final de la Educación Secundaria Obligatoria será la calificación media obtenida en los módulos asociados a los bloques comunes previstos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

6. Con el objetivo de asegurar una mayor coherencia en las decisiones que se adopten, los equipos docentes de los grupos de alumnos que cursan un ciclo de Formación Profesional Básica fijarán al comienzo de curso unos criterios comunes que les permitan valorar si los alumnos que han obtenido el título de Formación Profesional Básica han alcanzado también los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y adquirido las competencias correspondientes. Una vez fijados por el equipo docente, el tutor del grupo informará de dichos criterios a los alumnos y a las familias a la mayor brevedad posible. Durante el curso 2015-2016, los criterios serán fijados por los equipos docentes durante el segundo trimestre.

7. A los efectos de lo dispuesto en las presentes Instrucciones, las actas de la evaluación ordinaria y extraordinaria se realizarán según lo establecido en los anexos I-A, I-B, I-C y I-D, dependiendo del tipo de centro de que se trate, según lo dispuesto en el apartado siguiente.

[Instrucciones](#)

[Documentos de evaluación](#)

Sugerencias y preguntas para la próxima sesión:

ordenacion@educantabria.es

**GRACIAS POR VUESTRA
ATENCIÓN**